



RADICACIÓN: 2017 – 00404
PROCESO: VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE: EMILIANO ANTONIO FERRER MAYORAL
DEMANDADO: FUNDACION SERVICIO JUVENIL y Otros

Señor Juez,

A su Despacho el proceso de la referencia, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, dando cuenta de la notificación de la parte demandada CURTIEMBRES BUFALO SAS. - Sírvase proveer, hoy 26 de agosto de 2021.

La Secretaria,

MYRIAN RUEDA MACIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). -

Visto el informe secretarial que antecede y revisando el proceso en referencia se observa que el señor FREDY ENRIQUE RIQUETT DE LA HOZ, mediante escrito de fecha 16 de julio de 2021, informa al despacho; *“mediante el presente escrito, me permito manifestarle que el día 15 de julio de 2021, procedí a notificar a la Sociedad CURTIEMBRES BUFALO SAS del Auto Admisorio de la Demanda de Pertenencia, a través de mensaje de datos al correo notificaciones@bufalo.com.co”*

La parte primera del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, reza: NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.* (Subrayas del despacho)

Al respecto la Corte Constitucional mediante sentencia C-420 de 2020, dejó sentado que la notificación se entenderá surtida 02 días después de *cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

Ahora bien, la parte demandante allegó memorial informando que envió la notificación de la demanda a la sociedad CURTIEMBRES BUFALO S.A.S. al correo electrónico notificaciones@bufalo.com.co conforme a lo ordenado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, pero no existe acuse de recibo donde se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, así las cosas, se requerirá nuevamente al demandante para que realice en debida forma la notificación de la sociedad CURTIEMBRES BUFALO S.A.S. y aporte acuse de recibo donde se pueda constatar que efectivamente la entidad demandada recibió la notificación con sus anexos.

Por otra parte, revisado el expediente observa el despacho que el demandante no ha aportado el certificado de libertad y tradición del predio con matrícula 040-469287, donde se pueda constatar que efectivamente fue inscrita la presente demanda, por lo cual se le requerirá para que aporte el mismo.

En virtud de lo anterior, se ordenará al demandante para que cumpla con la carga procesal ordenada en este auto en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de su notificación, so pena de declarar el desistimiento tácito del proceso de pertenencia.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1. REQUERIR nuevamente al demandante para que realice en debida forma la notificación de la sociedad CURTIEMBRES BUFALO S.A.S. y aporte acuse de recibo donde se pueda constatar que efectivamente la entidad demandada recibió la notificación con sus anexos.
2. ORDENAR al demandante que aporte el certificado de libertad y tradición del predio con matrícula 040-469287, donde se pueda constatar que efectivamente fue inscrita la presente demanda.
3. ORDENAR al demandante que cumpla con la carga procesal requerida en este auto en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de su notificación, so pena de declarar el desistimiento tácito del proceso de pertenencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Javier Velasquez
Juez Circuito
Civil 004
Juzgado De Circuito
Atlantico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1b3f185c1fe9b5cdf6fe036ecb8edd32b1f3e7687e9266184cdc32c62a8b8d4

Documento generado en 30/08/2021 03:24:13 p. m.

RADICACIÓN: 2017 – 00404
PROCESO: VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE: EMILIANO ANTONIO FERRER MAYORAL
DEMANDADO: FUNDACION SERVICIO JUVENIL y Otros

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>